



Newsletter mayo 2018

Cambio de sujeto en operaciones sujetas a IVA

El 3 de mayo del 2018, fue publicada la Resolución N°42, sobre cambio de sujeto en operaciones sujetas a IVA, la cual dejó sin efecto la Resolución N° 2 del 12 de enero del 2018; ésta última confirmaba la calidad de agentes retenedores a quienes adquirieran bienes o contrataran servicios afectos al cambio de sujeto de IVA, de acuerdo a lo consignado en distintas resoluciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos sobre la materia, que afectaba a diversos sectores económicos como agricultura, construcción y otros.

¿Cuál es el problema que acarreaba la Resolución N°2 específicamente para el rubro de la construcción?

- La resolución N° 2 confirmaba la calidad de agentes retenedores a todas las empresas constructoras que contrataran la ejecución de contratos de instalación o confección de especialidades.
- Cambió el sistema de IVA tradicional a un sistema de retención **debiendo por lo tanto emitir la factura de compra respectiva, retener, declarar y pagar el IVA devengado**, por la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de que el vendedor o prestador del servicio sea emisor de documentos tributarios electrónicos.

¿Qué cambios trae la resolución N° 42?

- Sólo se realizará el cambio de sujeto en IVA, para aquellos casos en que los contribuyentes presenten reiteradas brechas de cumplimiento tributario, asociados a las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado, o en la facturación electrónica.
- Se creará un registro **Nómina de Contribuyentes sujetos a retención**, al cual se incorporarán mediante resoluciones dictadas al efecto, los contribuyentes que estarán afectos al cambio de sujeto en sus operaciones con IVA.

- Los criterios para construir las nomina serán:
 - i) Omisión de declaraciones de Formularios 29, habiendo emitido documentos tributarios electrónicos con IVA Débito Fiscal;
 - ii) Subdeclaración de débitos fiscales en sus Formularios 29, habiendo emitido documentos tributarios electrónicos con IVA débito fiscal por montos superiores a los declarados;
 - iii) Sobre-declaración de IVA créditos fiscales en sus Formularios 29;
 - iv) Falta de pago de giros emitidos por postergación de IVA en la cantidad de períodos tributarios señalados en el artículo 64 de la Ley del IVA;
 - v) Falta de pago de giros por declaraciones fuera de plazo de IVA, en cobranza de Tesorería, giros con convenio de pago caduco o de deudas declaradas incobrables;
 - vi) Domicilio inexistente, no ubicado y/o inconcurrente a notificaciones de requerimiento de antecedentes en el marco de una auditoría, o en un proceso de recopilación de antecedentes;

- vii) Falta de declaración del impuesto anual a la renta que implique la omisión de los ingresos facturados o sin facturar, en la cantidad de períodos tributarios señalados en el artículo 64 de la Ley del IVA.
- La permanencia en la nómina tendrá una duración mínima de seis meses, al término del cual el contribuyente será excluido, siempre que haya subsanado las brechas existentes, y no hubiese incurrido en nuevas.
- Se creará a su vez la **Nómina de Agentes Retenedores**, al cual se incorporarán por una o más resoluciones dictadas al efecto, los contribuyentes obligados a actuar como agentes retenedores en las operaciones que realicen con Contribuyentes Sujetos a Retención.

¿Qué efectos traerá entonces el cambio total de sujeto de impuesto?

- Los agentes retenedores deberán emitir “facturas de compra” y recargar separadamente en ellas el 100% del IVA a retener, el que deberá ser declarado y pagado como un impuesto de retención.

- El monto del IVA recargado y retenido en las “facturas de compra”, será para el Agente Retenedor un impuesto de retención, que deberá declarar y pagar íntegramente en arcas fiscales, sin que opere, a su respecto, imputación o deducción alguna.
- Ambas nominas serán publicadas semestralmente en la página web del servicio, el último día hábil de junio y diciembre de cada año, y al día siguiente de la publicación comenzarán las obligaciones de retención.

Los cambios señalados en ésta resolución comenzarán a regir a partir del 1 de agosto del 2018.

Contacto

Germán Campos

Socio del área Legal y Tributaria
(56) 2 2940 0148
german.campos@cl.pwc.com

Loreto Pelegrí

Socia área Legal y Tributaria
(56) 2 2940 0155
loreto.pelegrí@cl.pwc.com

Miguel Rencoret

Socio área Legal y Tributaria
(56) 2 2940 0377
miguel.rencoret@cl.pwc.com

Sandra Benedetto

Socia área Legal y Tributaria
(56) 2 2940 0155
sandra.benedetto@cl.pwc.com

Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.